

ARCHIVO

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
Subsecretaría de Previsión Social

*[Signature]*  
MBR/iac.

ORD.: Nº 637/2 /

REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REGISTRO Y ARCHIVO					
NR.	92/1568F				
A:	14 JUL 92				
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	MLP	<input type="checkbox"/>	PVS	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

- ANT.:**
1. Of. (O) 92/2065 de 1992, del Gabinete Presidencial.
  2. Prov. 372 de 05.05.92, de Subsecretaría del Trabajo.
  3. Presentación del Depto. Regional de Profesores A.G., ANEF Provincial de Osorno y Federación Provincial de Jubilados.
  4. Prov. 661-92-2 del Sr. Jefe de Gabinete del Ministro del Trabajo y Previsión Social.
  5. Of. 2810/7 de 4.5.92, del Jefe de Gabinete del Ministro Secretario General de Gobierno.
  6. Carta Sra. Ivonne Garay F. y otros.

**MAT.:** Sobre problemas previsionales de profesores Jubilados de Osorno.

SANTIAGO, 09 julio 1992.

DE : SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL

A : SEÑOR WALDEMAR HIPP W., PRESIDENTE PROVINCIAL ANEF OSORNO Y  
SEÑOR ELISEO OYARZUN P., PRESIDENTE FEDERACION PROVINCIAL DE  
JUBILADOS

1. Se ha remitido a esta Subsecretaría la presentación que Uds. efectuaron a S.E. el Presidente de la República, en la cual plantean diversas inquietudes y problemas que los afectan.

Al respecto, el Subsecretario infrascrito cumple con manifestar a Uds. lo siguiente:

1. Sobre revalorización de las pensiones es preciso hacer presente que desde la vigencia del D.L. Nº 670 de 1975 y posteriormente del D.L. Nº 2.448, de 1979, las pensiones se han ido reajustando en el 100% de la variación experimentada por el IPC. El D.L. Nº 2.444, por su parte, revalorizó todas las pensiones otorgadas hasta el 1º de septiembre de 1975, devolviéndoles el 100% del poder adquisitivo perdido desde el otorgamiento de la pensión hasta diciembre de 1977. Las pensiones así revalorizadas quedaron afectas a los reajustes generales automáticos dispuestos por los cuerpos legales citados, de modo que han conservado su poder adquisitivo inicial, con la salvedad de la suspensión del reajuste por la variación experimentada por el IPC de enero a abril de 1985, dispuesta por la Ley 18.413 que ascendió al 10,6%. Debido, a la grave recesión de la economía mundial en 1981, que afectó duramente a nuestro país y redundó en una caída del gasto del 25% en 1982 y 5% en 1983, importantes sectores de nuestra economía se vieron forzados a realizar ajustes significativos, lo que se tradujo, entre otras consecuencias, en desempleo y caída de las remuneraciones de los trabajadores activos, quienes tuvieron que afrontar un sacrificio mayor que el que habría sido necesario si las pensiones hubieran compartido dicho ajuste en alguna medida. No fue este el caso, toda vez que éstas últimas mantuvieron su valor real debido al mecanismo de reajustabilidad automática de pensiones.

Por ley Nº 18.987 de 11 de julio de 1990, se otorgó un reajuste extraordinario de 10,6% a las pensiones mínimas, y por ley Nº 19.073, se otorgó dicho reajuste al resto de las pensiones.

2. En lo referente a establecer reajustes semestrales en cada año calendario para las pensiones, es necesario tener presente que en la actualidad existe un mecanismo de reajuste general y automático de las pensiones del antiguo sistema.

Dicho mecanismo garantiza un nivel elevado del poder adquisitivo de las pensiones, en términos generales; además, permite la recuperación del 100% del poder adquisitivo cuando la variación experimentada por el IPC alcance o supere el 15% desde la fecha en que fue otorgado el último reajuste de pensiones.

3. En cuanto a la nivelación de los montepíos al 100% de la pensión del causante, dable es recordar que la mayoría de las antiguas Cajas de Previsión contemplan pensiones de viudez equivalentes al 50% de la pensión del causante, y en relación a ese porcentaje se establecieron las tasas de cotización. Por lo que se requeriría aumentar dichas tasas (hoy todas de cargo del trabajador, antes, de cargo del empleador y del trabajador) para acceder a pensiones de viudez ascendentes al 100% de la del causante.

Además, las pensiones, en el antiguo sistema se financian con las cotizaciones de activos y pasivos. Actualmente debido a que cerca del 90% de los trabajadores activos se encuentran cotizando en el nuevo régimen de pensiones, corresponde al Fisco financiar casi en su totalidad las pensiones de las ex-Caja de Previsión.

Por otra parte, debe tenerse presente que el 50% restante de la pensión del causante, deducida la pensión de viudez, corresponde a los hijos de éste, por lo que, si se aumentara la de viudez, el Fisco debería financiar también las pensiones de orfandad.

En cuanto al nuevo régimen previsional, cabe señalar que también establece pensiones de viudez del 50% cuando hay hijos con derecho a pensión, la que aumenta al 60% cuando no los hay. De manera que si se elevara el montepío al 100%, significaría disminuir la pensión del causante, toda vez que ambas se financian con los fondos de la cuenta individual del afiliado.

4. En lo que se refiere a la exención del pago de contribuciones territoriales para las propiedades de los pensionados, siempre y cuando las habiten efectivamente, es una materia que escapa a la competencia de este organismo y por ello, se abstiene de emitir opinión.

5. En cuanto a dictar una ley de reliquidación de pensiones, debe tenerse en consideración lo expuesto en el punto 1 de este informe.

6. Finalmente, se pone en su conocimiento que los temas planteados por Uds. y otros que también los afectan están siendo tratados en reuniones con los representantes de la Cupemchi, en esta Subsecretaría.

Saluda atentamente a Uds.,



*[Handwritten signature]*  
MINISTRO DE STEFANI TORRES  
Subsecretario de Previsión Social  
Subrogante

**DISTRIBUCION:**

- Señor Waldemar Hipp W., Presidente Provincial ANEF Osorno y Señor Eliseo Oyarzún P., Presidente Federación Provincial de Jubilados.
- c/c. Señor Ministro del Trabajo y Previsión Social
- Gabinete Presidencial ✓
- Ministro Secretario General de Gobierno
- Señora Ivonne Garay F. y Otros.

